
	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO		Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA		Página: 1 de 21
Elaboró: Leandro Guerrero Secretario Comité de Conciliación y Defensa Jurídica	Revisó: Comité Institucional de Gestión y Desempeño	Aprobó: Consejo Directivo	
Fecha: 5 de agosto de 2025	Fecha: 24 de octubre de 2025	Fecha: 29 de octubre de 2025	



POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 2 de 21

INTRODUCCIÓN


La institución fue creada por la Ley 65 de 1989, es una institución pública de educación superior con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, regida por la Ley 30 de 1992. Como entidad estatal, debe cumplir sus funciones conforme a la Constitución y la normatividad vigente.

Para prevenir el daño antijurídico derivado de acciones u omisiones de sus servidores, la institución implementa estrategias que eviten perjuicios fiscales y condenas judiciales. Según el artículo 90 de la Constitución, el Estado responde por estos daños y puede repetir contra el agente responsable si hubo dolo o culpa grave.

El Decreto 1069 de 2015 establece que el Comité de Conciliación debe formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, en cumplimiento de ello, la Resolución 493 de 2018 asignó esta responsabilidad al Comité de la institución, que en 2018 adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) con un Plan de Acción de Defensa Jurídica basado en seis componentes: (I) Actuaciones Prejudiciales, (II) Defensa Judicial, (III) Cumplimiento de Sentencias y Conciliaciones, (IV) Acción de Repetición y Recuperación de Bienes Públicos, (V) Prevención del Daño Antijurídico y (VI) Sistema de Información Litigiosa, priorizando acciones preventivas para mitigar riesgos jurídicos y evitar condenas.

Este documento establece la Política de Defensa Jurídica institucional, alineada con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y el Decreto 1499 de 2017, con el objeto de garantizar una defensa efectiva, prevenir litigios y proteger el patrimonio público mediante estrategias y mecanismos definidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 3 de 21

1. OBJETIVOS

1.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer lineamientos internos de orden preventivo que contribuyan a la efectividad de la defensa jurídica la institución, que contribuyan a una cultura de prevención del daño antijurídico en todas las actividades desarrolladas, que conlleve a la solución de problemas administrativos que pudieren causar actividad litigiosa, disminuyendo las demandas contra la institución.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Generar lineamientos para garantizar la disminución del riesgo antijurídico.
- ✓ Diseñar estrategias que permitan la ejecución de la política.
- ✓ Generar una cultura que eviten que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas dependencias, generen hechos u omisiones que causen un daño antijurídico.
- ✓ Establecer la estrategia de defensa administrativa o judicial a aplicar, atendiendo las políticas de prevención del daño antijurídico establecidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
- Prever la disponibilidad de recursos para la defensa jurídica de la institución

2. ALCANCE


La presente política aplica para la gestión de las diferentes acciones judiciales y extrajudiciales de la institución; comprende las actuaciones prejudiciales, la defensa judicial, el cumplimiento de sentencias y conciliaciones, la acción de repetición y recuperación de bienes públicos, la prevención del daño antijurídico.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1 DEFINICIONES

- ✓ **Actividad litigiosa:** Conjunto de acciones ejecutadas dentro de procesos judiciales o arbitrales activos.
- ✓ **Ciclo de defensa:** Comprende todas las etapas que se surten desde la comisión de un hecho hasta la recuperación de recursos públicos, vía acción de repetición, si da lugar a ello. Las etapas son: prejudicial, judicial, cumplimientos de fallos y sentencias y acción de repetición
- ✓ **Comité de conciliación:** Instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la institución. Igualmente es el encargado de decidir en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 4 de 21

- ✓ **Daño antijurídico:** El Artículo 90 de la Constitución Política, Establece: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Este concepto ha sido definido por el Consejo de Estado, así: “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extramatrimonial, que la víctima no ésta en la obligación de soportar, que no está justificado por la ley o el derecho”¹ en otros términos, aquel que se produce a pesar de que “el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carece de causales de justificación”.


En relación con la naturaleza del daño antijurídico, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que “ha de corresponder al juez determinar si el daño va más allá de lo que, normalmente y sin compensación alguna, debe soportar una persona por el hecho de vivir en una comunidad jurídicamente organizada y comportarse como un sujeto solidario”. En este sentido se ha señalado que “en cada caso concreto deberá establecerse si el daño sufrido es de tal entidad que el afectado no está en la obligación de soportarlo, y resulta, en consecuencia, antijurídico”²

- ✓ **Defensa Jurídica:** Representación que se realiza por parte de la entidad con el fin respaldar sus actuaciones legales, administrativas o regulatorias bien sea actuando como demandante, demandado o vinculado ejerciendo la actividad litigiosa que permita prevenir el daño antijurídico.
- ✓ **Litigio:** Proviene del latín Litis que significa “Traba en un proceso judicial en la demanda y su contestación “y hace referencia al proceso judicial en el cual actúa como parte demandada la institución.
- ✓ **Política:** Directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.
- ✓ **Política institucional:** Uso consciente y sistemático de los recursos públicos a través de decisiones legales, administrativas, regulatorias y sobre prioridades de gasto específico que se pretende solucionar.
- ✓ **Política de defensa jurídica:** Acciones tendientes a fortalecer la defensa jurídica a través del diseño de lineamientos, metodologías y/o protocolos para que la entidad formule, aplique y realice seguimiento a su política de prevención del daño antijurídico, sus directrices de conciliación prejudicial y judicial y/o estrategias generales de defensa jurídica.

¹ Consejo de Estado, Sección tercera, sentencia de 2 de marzo de 2000, expediente 11945.

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá, D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012) Radicación número: 52001-23-31-000-1999-00883-01(21379)

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 5 de 21

- ✓ **Política de prevención del daño antijurídico:** Es la solución de los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas e implica el uso de recursos públicos para reducir los eventos generadores del daño antijurídico³.
- ✓ **Prevención.** Hace alusión a prevenir, o a anticiparse a un hecho y evitar que este ocurra. Su origen es el término del latín *praeventio*, el cual proviene de “*prae*”: previo, anterior, y “*eventio*”: evento o susceso. Generalmente, se habla de prevenir un acontecimiento negativo o no deseable.
- ✓ **Prevención del daño antijurídico:** Pautas, estrategias y decisiones que se toman anticipadamente para identificar los actos, hechos u operaciones administrativas que latentemente pueden generar una situación considerada negativa o desfavorable para los intereses, bienes o derechos legítimos de las personas que no tienen la obligación de soportarlo, tendientes a evitar su materialización.
- ✓ **Proceso Judicial:** Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.) sirviéndoles de causa formal para conocer un asunto controvertido y emanar, válidamente y en el ámbito de su competencia, una resolución final jurídicamente fundada sobre el mismo, que suele adoptar la forma de sentencia.
- ✓ **Responsabilidad patrimonial:** Garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, consagrado en los artículos 2, 58 y 90 de la Constitución, ampliamente desarrollado por vía jurisprudencial, y se configura por la concurrencia de tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, una actuación imputable al Estado y una relación de causalidad.
- ✓ **Sentencia:** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

3.2 SIGLAS


- ✓ **ANDJE:** Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
- ✓ **DAFP:** Departamento Administrativo de la Función Pública
- ✓ **GJU:** Gestión Jurídica
- ✓ **MIPG:** Modelo Integrado de Planeación y Gestión
- ✓ **SGC:** Sistema de Gestión de la Calidad

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- ✓ **Constitución Política de Colombia de 1991; Artículo 6;** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 90; El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido

³ Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico. Agencia Nacional de Defensa del Estado. Junio 2014.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 6 de 21


consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Artículo 122; No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público. (...)

Artículo 229; Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.


- ✓ **Ley 65 del 11 de diciembre de 1989;** Por la cual se crea el Institución Tecnológico del Putumayo, hoy Institución Universitaria del UNIPUTUMAYO, conforme al cambio de carácter institucional aprobado mediante la Resolución No. 14218 del 4 de julio de 2025.
- ✓ **Ley 30 del 28 de diciembre de 1992;** Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior.
- ✓ **Ley 190 del 06 de junio de 1995;** Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa.
- ✓ **Ley 446 del 7 de julio de 1998;** Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del y acceso a la justicia.
- ✓ **Ley 678 del 3 de agosto de 2001;** Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- ✓ **Ley 1285 del 22 de enero de 2009;** Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia.
- ✓ **Ley 1437 del 18 de enero de 2011;** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ✓
- ✓ **Ley 2220 del 30 de junio del 2022;** por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones
- ✓

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 7 de 21

- **Ley 1474 del 12 de julio de 2011;** Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Ley 1564 del 12 de julio de 2012;** Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 196 del 12 de febrero de 1971;** Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía.
- **Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009;** Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.
- **Decreto 4085 del 01 de noviembre de 2011;** Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- **Decreto 1365 del 27 de junio de 2013;** Por el cual se reglamenta algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- **Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015;** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- **Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015;** Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector Justicia y del Derecho.
- **Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015;** Por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública.
- **Decreto 1167 del 19 de julio de 2016;** Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- **Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017;** Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015.
- **Decreto 2269 del 13 de diciembre de 2019;** Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- **Directiva Presidencial 05 del 22 de mayo de 2009;** Se reitera a los Comités de Conciliación la obligación que les asiste de formular las políticas de prevención del daño antijurídico e implementar políticas generales de defensa de los intereses litigiosos de la entidad y demás obligaciones consagradas en el Decreto 1716 de 2009.
- **Resolución 493 del 27 de julio de 2018;** Por la cual se actualiza el funcionamiento del Comité de Conciliación.
- **Resolución 547 del 24 de agosto de 2018;** Por la cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
------------	----------------	----------------------	-------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 8 de 21


- ✓ **Circular Externa 3 del 20 de junio de 2014;** Expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado Establece la Metodología para la formulación e implementación de políticas de prevención.
- ✓ **Circulares Externas 10 y 12 de 2014;** Expedida por la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado Imparte lineamientos sobre pago de intereses de mora de sentencias, laudos y conciliaciones.
- ✓ **Circular Externa 09 del 11 de marzo de 2015;** Dicta lineamientos sobre prevención del daño antijurídico en materia de contratación estatal y estrategias generales de defensa jurídica
- ✓ **Circular Externa 6 del 6 de Julio de 2016;** Dicta lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- ✓ **Circular 9 del 24 de julio de 2023; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado;** Sobre lineamientos para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico.
- ✓ **Guía de implementación de la política de Defensa Jurídica;** Min educación

5. CONDICIONES GENERALES

En concordancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, se han establecido lineamientos para la implementación, ejecución, seguimiento y mejora continua.

1. El Comité de Conciliación será la instancia principal encargada de definir la metodología para la aplicación y monitoreo de la Política de Defensa Jurídica, apoyándose en herramientas dispuestas por entidades como el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).
2. El seguimiento y evaluación de la política estarán a cargo del Comité de Conciliación, en coordinación con Control Interno y el equipo jurídico, quienes revisarán periódicamente el estado de los procesos y la efectividad de las medidas preventivas implementadas, alineadas con los principios de mejora continua del MIPG.
3. La implementación de la política de prevención del daño antijurídico (PPDA) se desarrollará en fases bianuales, con informes anuales y revisiones semestrales por parte del Comité de Conciliación, conforme a los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica.
4. Las acciones definidas por el Comité de Conciliación son esenciales para garantizar una gestión jurídica eficiente, alineada con el marco legal y los objetivos estratégicos de la institución. Asimismo, se busca consolidar una respuesta jurídica coordinada, efectiva y sostenible, promoviendo un entorno institucional basado en la planificación, supervisión y evaluación continua de los procesos jurídicos.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 9 de 21

6. DESCRIPCIÓN DE LA POLÍTICA

En concordancia con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y en cumplimiento de la normativa vigente, la institución establece la presente Política de Defensa Jurídica, orientada a la preservación del patrimonio público, la transparencia y la eficiencia administrativa. Esta política tiene como fin anticipar, prevenir y mitigar riesgos jurídicos que puedan generar daños antijurídicos y comprometer los recursos y la reputación de la institución. Los principios, declaraciones y compromisos aquí formulados son fundamentales para lograr los resultados esperados, para ello se requiere:

- ✓ **Refuerzo en la cultura de prevención:** Consolidar una cultura preventiva dentro de la institución, promoviendo capacitación constante para el personal en temas de responsabilidad patrimonial y manejo preventivo de situaciones que puedan derivar en litigios.
- ✓ **Monitoreo continuo de riesgos:** Incorporar una evaluación periódica de riesgos jurídicos y del comportamiento litigioso en todas las áreas, implementando un sistema de gestión y evaluación continua de los indicadores de gestión jurídica como recomienda MIPG.
- ✓ **Fortalecimiento del comité de conciliación:** Definir roles y responsabilidades para mejorar el funcionamiento del Comité de Conciliación, aumentando la frecuencia de reuniones en caso de una alta litigiosidad y formalizando la revisión de criterios para decisiones conciliatorias.
- ✓ **Transparencia y acceso a la información:** Implementar mecanismos de publicación y accesibilidad de los documentos y resoluciones en la página web institucional y otros medios de comunicación, asegurando así que toda la comunidad académica y administrativa tenga acceso a la política.
- ✓ **Sistemas de información:** Establecer sistemas digitales de gestión y archivo para los expedientes de defensa jurídica, permitiendo una actualización en tiempo real y facilitando la gestión integral de información para el seguimiento de casos judiciales y conciliaciones.

De acuerdo a lo citado se desarrollarán las siguientes etapas de defensa jurídica:


6.1. ETAPA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

La prevención del daño antijurídico implica identificar las causas y factores que pueden generar conflictos judiciales, incluyendo acciones constitucionales, contencioso-administrativas, ordinarias y arbitrales contra la entidad. Su objetivo es implementar medidas concretas y efectivas para eliminar o minimizar estos riesgos.

Esta labor requiere la participación de todas las áreas de la institución, con énfasis en aquellas que generan posibles contingencias. Su finalidad es garantizar el respeto a los derechos, optimizar la gestión institucional y reducir la litigiosidad contra la institución.

✓ **POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO (PPDA)**

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 10 de 21

La Política de Prevención de Daño Antijurídico conforme lineamientos de la (ANDJE), busca minimizar la litigiosidad y optimizar el uso de los recursos públicos, previniendo eventos que puedan generar responsabilidad para la entidad.

El Decreto 1069 de 2015 establece que el Comité de Conciliación es la instancia encargada de formular y ejecutar esta política. Para ello, el Comité de Conciliación se reunirá anualmente para: i) Identificar y evaluar las causas de los litigios y los factores de riesgo. ii) Diseñar estrategias para reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas.

Lineamientos para la formulación de la política

- La política será estructurada por el Proceso de Gestión Jurídica, bajo la coordinación del secretario técnico del Comité de Conciliación, con el apoyo jurídico.
- Se adoptará la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siguiendo los lineamientos de formulación e implementación.
- La política se fundamentará y tendrá como fuentes de información: a) Registro de litigios activos. b) Sentencias o laudos condenatorios. c) Solicitudes de conciliación extrajudicial. d) Reclamaciones administrativas. e) Derechos de petición que puedan derivar en litigios. f) Mapa de riesgos institucional.
- Una vez estructurada, la política será presentada al Comité de Conciliación para su revisión y aprobación. Posteriormente, será enviada al Consejo Directivo para su aprobación final. La versión oficial se publicará en la página web www.itp.edu.co para su difusión.
- La implementación y seguimiento de la Política se ejecutará mediante un plan de acción bianual y se evaluará periódicamente con base en los indicadores de prevención del daño antijurídico.


6.2. ETAPA PREJUDICIAL

Según el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), esta etapa comprende las acciones emprendidas por la institución desde la solicitud de resarcimiento por un presunto daño antijurídico, hasta antes de la interposición de una acción judicial en su contra.

La institución debe fomentar el uso de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la conciliación, la negociación entre otros, permitiendo a las partes alcanzar acuerdos, sin recurrir a la vía judicial o finalizar litigios.

Estos mecanismos buscan: i) Descongestionar el sistema judicial y reducir la litigiosidad. ii) Minimizar costos y tiempos procesales para la institución e iii) Identificar oportunidades para resolver

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 11 de 21

controversias de manera eficiente, evaluando la solidez de los reclamos y los costos asociados. En esta fase, la entidad analizará cada caso concreto y determinará si procede la aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, priorizando soluciones extrajudiciales cuando sean viables y beneficiosas.

✓ **CONCILIACIÓN**

La audiencia de conciliación, requisito previo para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, es un mecanismo que permite a la institución resolver disputas con particulares o entidades públicas de manera ágil y efectiva, evitando procesos judiciales prolongados.

En este procedimiento, las partes designan a un tercero imparcial y neutral, quien facilita el diálogo y la construcción de un acuerdo voluntario que beneficia a ambas partes. La ley exige que se realice ante procurador delegado para asuntos administrativos.

La institución garantizará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de conciliación extrajudicial en lo contencioso-administrativo, aplicando los principios de eficacia, economía, celeridad, moralidad, imparcialidad y publicidad en la gestión de estos trámites.

✓ **Directrices de Conciliación**

La institución elaborará anualmente las directrices de conciliación, proporcionando un marco de referencia para el Comité de Conciliación en la toma de decisiones. Para su formulación, se analizará el historial de conciliaciones del año anterior, considerando: Reiteración de casos, Complejidad e impacto, Pretensiones y viabilidad de éxito.

Además, se aplicará la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La institución deberá contar con información actualizada para gestionar eficazmente los trámites prejudiciales y extrajudiciales, optimizando la toma de decisiones y la formulación de políticas.


Los apoderados de la institución serán responsables de reportar y actualizar oportunamente la información sobre conciliaciones en trámite y diligenciar las fichas técnicas de estudio correspondientes.

✓ **Comité de Conciliación**

La institución contará con un Comité de Conciliación, instancia administrativa encargada de analizar, formular y ejecutar políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses institucionales el cual tendrá las siguientes características:

Integrantes:

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 12 de 21

El Comité de Conciliación, estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Rector o su delegado quien lo presidirá.
2. Vicerrector Administrativo.
3. Vicerrector Académico
4. Profesional Universitario con funciones de presupuesto.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en el numeral 1 del presente artículo.

Concurrirán solo con derecho a voz, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el secretario técnico del Comité, el apoderado que represente los intereses de la institución en cada proceso y las personas que el Comité o la mayoría de sus miembros consideren deban asistir, según el caso concreto sometido a análisis.

Sesiones y votación:

El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.


Presentada la petición de conciliación ante la institución, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la institución entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra la institución, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la institución con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 13 de 21

anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
10. Dictar su propio reglamento.

Secretaría Técnica del Comité Conciliación:

El secretario Técnico será designado por el Rector quien deberá ser un servidor público vinculado a la planta de personal de la Institución y contará con el apoyo de los abogados del proceso de Gestión Jurídica y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. Para acta de conciliación esta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la institución.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Las demás que le sean asignadas por el comité

Fichas técnicas:


La institución empleará fichas técnicas para el análisis de cada caso, el apoderado asignado será responsable de diligenciarlas, incluyendo su pronunciamiento sobre la procedencia o improcedencia de la conciliación. Una vez analizado el caso, el apoderado remitirá la ficha al secretario técnico del Comité de Conciliación, quien convocará a una sesión para evaluar la situación y determinar si procede la conciliación en la audiencia correspondiente.

Acta del comité de conciliación:

Una vez que el Comité de Conciliación adopte una decisión en sesión, el secretario técnico elaborará el acta correspondiente y un extracto de la misma, posteriormente, remitirá una copia del acta y el original del extracto al apoderado designado para representar a la institución en la diligencia.

El apoderado asistirá a la audiencia de conciliación en nombre de la institución, portando los soportes enviados y la certificación expedida por el presidente y el secretario del Comité, asegurando que su actuación se ajuste a los criterios establecidos por el Comité de Conciliación.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 14 de 21

6.3 ETAPA DE DEFENSA JUDICIAL

Esta etapa inicia con la presentación de la demanda, abarca el ejercicio de representación y defensa técnica y concluye con una decisión judicial ejecutada que pone fin al proceso.

La institución debe gestionar exitosamente los procesos judiciales en los que sea parte, garantizando el cumplimiento del ordenamiento constitucional y legal, así como la protección de sus intereses litigiosos.

Asimismo, esta etapa permite evaluar los aciertos y deficiencias en la estrategia de defensa, facilitando la toma de decisiones orientadas a la mejora continua en la gestión judicial de la institución.

Lineamientos para la defensa judicial


- ✓ La institución garantizará una defensa jurídica eficiente mediante la aplicación de criterios claros y estratégicos en la selección y gestión de sus apoderados, la capacitación de su equipo jurídico y la implementación de herramientas tecnológicas para el seguimiento de los procesos judiciales.
- ✓ Se establecerán criterios objetivos para la designación de los abogados que representan a la institución en sede judicial y extrajudicial, priorizando su especialidad, idoneidad, confianza y conveniencia para la defensa de los intereses institucionales.
- ✓ Se garantizará la actualización permanente de los abogados en procesos orales, cambios normativos y estrategias de litigio, fortaleciendo sus competencias.
- ✓ La institución contará con sistemas de información y bases de datos actualizadas que incluirán el inventario completo de solicitudes de conciliación, trámites extrajudiciales y procesos judiciales, detallando su valor y etapa procesal.

Directrices para la Representación Judicial

Los apoderados de la institución deberán cumplir con los siguientes lineamientos en los procesos en los que la institución sea parte:

1. Aplicar líneas jurisprudenciales para fortalecer la defensa de la entidad.
2. Seguir los lineamientos de defensa establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE).
3. Actuar con diligencia en cada etapa procesal y asistir a todas las audiencias citadas.
4. Mantener una base de datos actualizada sobre los procesos judiciales.
5. Establecer mecanismos de vigilancia y seguimiento para todos los litigios, incluidos los que se adelanten fuera de la sede principal de la institución.
6. Contar con herramientas de apoyo jurídico como códigos actualizados, internet, jurisprudencia y legislación en línea.
7. Representar a la institución con ética, profesionalismo y respeto hacia jueces y contrapartes, garantizando una defensa técnica, diligente y jurídica.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 15 de 21

8. Utilizar exclusivamente el correo institucional para notificaciones judiciales y garantizar su acceso oportuno: notificacionesjudiciales@it.edu.co .
9. Definir la estrategia de defensa en conjunto con el equipo de Gestión Jurídica y direcciones misionales, determinando argumentos clave, excepciones, pruebas y alegatos.
10. Conformar el expediente administrativo desde la notificación de la solicitud de conciliación, organizando todos los documentos y antecedentes relevantes.
11. En caso de requerir material probatorio, el área de Gestión Jurídica deberá solicitar formalmente al Rector las pruebas necesarias para la defensa del proceso.

6.4 ETAPA DE CUMPLIMIENTO Y PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

La institución garantizará el cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones conforme el Decreto 1068 de 2015 (Único del Sector Hacienda y Crédito Público, Art. 2.8.6.1.1 y ss)

Análisis de riesgos y provisión contable

Según el Artículo 1 de la Ley 448 de 1998, las entidades territoriales y descentralizadas deben incluir en sus presupuestos las apropiaciones necesarias para cubrir posibles pérdidas por obligaciones contingentes.

Dado lo anterior, las condenas judiciales y conciliaciones que implican pagos indemnizatorios constituyen contingencias judiciales. Para su adecuada gestión, la institución aplica la metodología de provisión contable establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la Resolución 353 de 2016.

El apoderado encargado del proceso deberá informar a la dependencia financiera cuando el Comité de Conciliación apruebe el pago de una indemnización en audiencia de conciliación, para que se realice el procedimiento contable correspondiente.

Pago de Sentencias Judiciales


Para el pago de sentencias y provisión de los recursos para este efecto, la entidad deberá tener en cuenta lo establecido en artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, así como las circulares 10 y 12 de 2014 expedidas por la ANDJE.

De manera específica en cuanto al pago la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.
2. El Fondo adelantará los trámites correspondientes para girar los recursos a la entidad obligada en el menor tiempo posible, respetando el orden de radicación de los requerimientos a que se refiere el numeral anterior.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
------------	----------------	----------------------	-------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 16 de 21

3. La entidad obligada deberá realizar el pago efectivo de la condena al beneficiario, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los recursos.

4. Las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria. No obstante, una vez vencido el término de los diez (10) meses de que trata el inciso segundo del artículo 192 de este Código o el de los cinco (5) días establecidos en el numeral anterior, lo que ocurra primero, sin que la entidad obligada hubiese realizado el pago efectivo del crédito judicialmente reconocido, las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratoria a la tasa comercial.

La ordenación del gasto y la verificación de requisitos de los beneficiarios, radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones, ni para el Fondo de Contingencias. En todo caso, las acciones de repetición a que haya lugar con ocasión de los pagos que se realicen con cargo al Fondo de Contingencias, deberán ser adelantadas por la entidad condenada.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2º. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria."

Por su parte el Decreto No. 1342 de 2016 " Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala:

"Artículo 1. Modificase el artículo 2.8.6.4.1. del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:


"Artículo 2.8.6.14.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad Sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.

Parágrafo. La comunicación deberá contener la siguiente información: **a)** nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; **b)** tipo y número de identificación del beneficiario; **c)** dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; **d)** número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; **e)** copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de su ejecutoria. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo."

Artículo 2. Modificase el artículo 2.8.6.4.2. del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:

Artículo 2.8 6. 4.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el apoderado radique la comunicación con destino al ordenador del gasto, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de, conformidad con lo previsto

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma
-------------------	----------------	----------------------	--------------

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 17 de 21


en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, éste se efectuará en la cuenta que el acreedor indique.

Parágrafo. En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal."

Teniendo en cuenta la normatividad señalada, las dependencias y procesos de la institución tendrán en cuenta que:

1. El apoderado deberá enviar al ordenador del gasto una copia auténtica de la providencia judicial con constancia de notificación y ejecutoria o, en su defecto, del acta de conciliación y el auto que la aprueba. Este trámite deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto.
2. Además, el interesado podrá radicar la solicitud de pago ante la institución, adjuntando: a) Solicitud de pago. b) Copia auténtica de la sentencia con constancia de notificación y ejecutoria o del acta de conciliación y auto aprobatorio. c) Poder debidamente otorgado para solicitar el pago de la conciliación o crédito judicialmente reconocido. En caso de que el pago deba efectuarse a través del apoderado, el poder deberá incluir expresamente la facultad de recibir. d) Certificación bancaria que contiene el número de cuenta, nombre del cuentahabiente, identificación, tipo de cuenta y estado de la misma. e) Manifestación bajo la gravedad del juramento de que no se ha iniciado proceso ejecutivo para hacer efectiva la sentencia. f) Datos de identificación, teléfono, dirección física y electrónica de los beneficiarios y sus apoderados, junto con su manifestación de aceptación de notificación electrónica.
3. Una vez recibida la comunicación del apoderado o la solicitud del beneficiario, la Vicerrectoría Administrativa, a través de la dependencia de presupuesto, deberá tramitar la liquidación y proyectar el respectivo acto administrativo para ordenar el cumplimiento de la providencia.
4. La Vicerrectoría Administrativa, mediante la dependencia de presupuesto, deberá verificar la existencia de recursos para efectuar el pago, expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y proceder con las operaciones presupuestales, contables y de tesorería pertinentes.
5. Una vez realizado el pago, la Vicerrectoría Administrativa deberá informar a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, con el fin de que en dicha instancia se evalúe la procedencia de una eventual acción de repetición.
6. Si el beneficiario o su apoderado no presenta la reclamación correspondiente, la institución procederá con el pago a través de una consignación en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del juez o tribunal de primera instancia, a favor del beneficiario. En este proceso, podrá contar con el apoyo del apoderado del caso en lo que corresponde a su competencia.
7. Cuando una sentencia ordene el reintegro de personal, el apoderado del caso deberá informar al área de Gestión de Talento Humano, que verificará la disponibilidad del cargo y, en caso de

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 18 de 21

proceder, tramitará el respectivo nombramiento.

Contar con la información necesaria para una adecuada gestión de la etapa de cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.

La institución, debe contar siempre con información disponible, oportuna e integral que permita al apoderado planificar, coordinar, gestionar y actuar de manera eficiente en procura de la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Para tal efecto, los apoderados que representen la institución, deberán dar un adecuado manejo de la información, lo que implica mantener las bases de datos siempre actualizadas.

Para el manejo de expedientes físicos, se tendrá en cuenta lo establecido en la Tabla de Retención Documental para el proceso de Gestión Jurídica, de manera que se garantice el adecuado archivo y conservación de la información que se requiere en el ciclo de la defensa jurídica del Estado.

6.5 ETAPA DE ACCIÓN DE REPETICIÓN

La acción de repetición está consagrada en el artículo 90 de la Constitución Política, en donde se establece:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

La Corte Constitucional en sentencia C-778 de 2003, se refirió a la acción de repetición así:

“... La acción de repetición se define como el medio judicial que la Constitución y la ley le otorgan a la Administración Pública para obtener de sus funcionarios o ex funcionarios el reintegro del monto de la indemnización que ha debido reconocer a los particulares como resultado de una condena de la jurisdicción contencioso administrativa por los daños antijurídicos que les haya causado”.


Por su parte la Ley 678 de 2001 establece:

“ARTÍCULO 2º. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas, podrá ser llamado en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 1º. Para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 19 de 21

y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto, estarán sujetos a lo contemplado en esta ley.

Para la recuperación del lucro cesante determinado por las contralorías en los fallos que le pongan fin a los procesos de responsabilidad fiscal, se acudirá al procedimiento establecido en la presente ley para el ejercicio de la acción de repetición.

PARÁGRAFO 2º. Esta acción también deberá intentarse cuando el Estado pague las indemnizaciones previstas en la Ley 288 de 1996, siempre que el reconocimiento indemnizatorio haya sido consecuencia la conducta del agente responsable haya sido dolosa o gravemente culposa.

PARÁGRAFO 3º. La acción de repetición también se ejercerá en contra de los funcionarios de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y en las normas que sobre la materia se contemplan en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

PARÁGRAFO 4º. En materia contractual el acto de la delegación no exime de responsabilidad legal en materia de acción de repetición o llamamiento en garantía al delegante, el cual podrá ser llamado a responder de conformidad con lo dispuesto en esta ley, solidariamente junto con el delegatario.”

En este contexto, la institución, deberá ejercer la acción de repetición o el llamamiento en garantía del servidor, exservidores públicos y/o particulares en ejercicio de funciones públicas, cuando el daño causado por la institución haya sido consecuencia de una conducta dolosa o gravemente culposa de alguno de los mencionados funcionarios, el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria, asimismo, según el artículo 6º de la Resolución 493 de 2018, el Comité de Conciliación deberá adelantar los estudios necesarios para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Llamamiento en Garantía

El llamamiento en garantía es un mecanismo jurídico mediante el cual, en un proceso judicial, se vincula a un tercero que podría estar obligado a asumir el cumplimiento de una eventual condena. Para su procedencia, debe existir un vínculo jurídico entre quien lo solicita y el llamado en garantía. Los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) regulan esta figura en los siguientes términos:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía.


Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 20 de 21

Por su parte la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

En este contexto, el apoderado de la institución, encargado del proceso deberá estudiar el caso y realizar las gestiones necesarias para efectuar el llamamiento en garantía, prestando especial atención a la notificación del llamado en garantía, especialmente en el caso de compañías de seguros, verificando que se realice conforme a los términos de la póliza.


7. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

El Comité de Conciliación de la institución evaluará, al menos cada seis (6) meses, la implementación y efectividad de la política, haciendo seguimiento a sus indicadores y documentando su avance.

Como resultado de esta evaluación, podrá ajustar o reformar la estrategia para optimizar su aplicación y alinearla con los objetivos previstos, esto garantizará la institucionalización de acciones para mitigar riesgos y costos judiciales, así como la adopción de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación temprana y defensa judicial.



El seguimiento quedará registrado en las actas del Comité de Conciliación, las cuales deberán remitirse al Rector dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su elaboración.

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--

	MACROPROCESO: ESTRATÉGICO	Versión: 01
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Fecha:
	POLÍTICA DE DEFENSA JURÍDICA	Página: 21 de 21

7. HISTORIAL DE CAMBIOS

No. DE REVISIÓN	SECCIÓN DEL CAMBIO REALIZADO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO REALIZADO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN OBSOLETA	VERSIÓN VIGENTE
1	N/A	N/A	29-10-2025	N/A	1

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
		
Leandro Guerrero Secretario Comité de Conciliación y Defensa Jurídica	Miguel Ángel Cánchala. Presidente Comité de Gestión y Desempeño Institucional Acta No 003 27-octubre-2025	María Camila Barrera Presidente Consejo Directivo Acuerdo No 032 de 29- octubre-2025

Asesor SGC	Neyra López V.	Profesional de Apoyo	Firma	
-------------------	----------------	----------------------	--------------	--